



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 114-2014 - MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 21 NOV. 2014

Vistos, el Informe Nº 0161-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Informe Nº 047-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-OHVM, la Carta Nº 42-2014-OINFE/OEAM-SUPERVISOR DE OBRA y el documento CSJ-CFR CARTA Nº 034-2014;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de febrero de 2014, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad, y la empresa CAFEREY INGENIEROS S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato Nº 060-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Licitación Pública Nº 025-2013-ED/UE 108, para la ejecución de la obra: "Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento II Etapa y Sistema de Utilización en 10 KV para la Ampliación de la Potencia de la I.E. San Juan, ubicada en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad", por el monto de S/. 4 768 794,46 (Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Ocho Mil Setecientos Noventa y Cuatro con 46/100 Nuevos Soles), y un plazo contractual de doscientos diez (210) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, con Oficio Nº 2133-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, recibido por el Contratista el 07 de abril de 2014, la Entidad le comunicó que el inicio de plazo de ejecución de obra comenzará a regir al día siguiente de recibido el documento;

Que, mediante Asiento Nº 162 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de setiembre de 2014, el Contratista dejó constancia sobre la incompatibilidad existente entre los planos DA-07 y DA-08, correspondiente a los detalles de ventanas de la piscina;

Que, a través de la Carta Nº 26-2014-OINFE/OEAM-SUPERVISOR DE OBRA, recibido por la Entidad el 19 de setiembre de 2014, el Supervisor, CONSORCIO SUPERVISOR ACUARIO, remitió la consulta formulada por el Contratista referente al sistema de acristalamiento en la piscina;

Que, con Oficio Nº 612-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, recibido por el Contratista el 09 de octubre de 2014, la Entidad le remitió el Informe Nº 401-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, a través del cual se absuelve la consulta referente a la partida de vidrios, cristales y similares;

Que, con documento S/N recibida por la Entidad el 27 de octubre de 2014, el Contratista presentó su consulta referente al reconocimiento de mayores



costos por el cambio del sistema de acristalamiento, indicado en el plano DA-07, otorgando un plazo de cinco (05) días hábiles para emitir pronunciamiento;

Que, mediante documento SCJ-CFR CARTA N° 034-2014, recibida por el Supervisor con fecha 03 de noviembre del 2014, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 03 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo Parcial N° 01) por diez (10) días calendario, debido a la demora por parte de la Entidad en la respuesta a la consulta formulada sobre la responsabilidad y otorgamiento de mayores costos por los cambios de diseño en el sistema de acristalamiento indicado en el plano DA-07, comunicado el 09 de octubre de 2014 a través del Oficio N° 612-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, el cual no está previsto en el expediente técnico y que implica afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y la fecha prevista para la culminación de la obra;

Que, a través de la Carta N° 42-2014-OINFE/OEAM-SUPERVISOR DE OBRA recibida por la Entidad el 11 de noviembre de 2014, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 03-2014-OEAM/CA/OINFE, en el cual concluyó que la Ampliación de Plazo N° 03 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo Parcial N° 01), por diez (10) días calendario, presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente, toda vez que no se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es para la presentación de consultas sobre ocurrencias de obra, teniendo en cuenta que la misma ha sido presentada directamente a la Entidad mediante Carta s/n de fecha 27 de octubre de 2014, incumpliendo con ello el procedimiento previsto en el artículo citado;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 099-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 14 de noviembre de 2014, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, presentada por el Contratista, manteniéndose el plazo de ejecución contractual vigente al 03 de noviembre de 2014;

Que, a través del Informe N° 047-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-OHVM, de fecha 14 de noviembre de 2014, el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo Parcial N° 01) por diez (10) días calendario, presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente, por los mismos argumentos esbozados por el Supervisor. Asimismo, indicó que el Contratista ha incumplido con los procedimientos previstos en el artículo 196°, 200° y 201°, al no efectuar la anotación en el cuaderno de obra de la consulta presentada ni haberlo dirigido al Supervisor, razón por lo que la supuesta demora de la Entidad en absolver la consulta no configura como causal de Ampliación de Plazo al no haberse presentado la misma conforme al procedimiento establecido;

Que, con Memorándum N° 910-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 19 de noviembre de 2014, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresa su conformidad con lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal respectivo;

Que, mediante Informe N° 0161-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 13 de noviembre de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo Parcial N° 01) presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente, debido a que no se ha cumplido con el





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 114-2014 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 21 NOV. 2014

procedimiento previsto en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, anotar la consulta, materia de la solicitud de Ampliación de Plazo, en el cuaderno de obra, ni la misma ha sido dirigida al Supervisor. Asimismo, no se ha cumplido con los procedimientos previstos en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: **"Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.** Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, serán absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. (...)." (el subrayado es agregado);

Que, el artículo 200° del Reglamento en mención, establece que: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado", (el subrayado es agregado);

Que, el artículo 201° del referido Reglamento, señala que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará,



cuantificará, y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (...). El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor a siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...).”;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el área técnica, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo Parcial N° 01), presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que no se ha cumplido con el procedimiento previsto en los artículos 196°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, con Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, de fecha 27 de junio de 2014, se aprobó el Manual de Operaciones y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, a través del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, de fecha 27 de agosto de 2014, se dispuso que la Oficina de Infraestructura Educativa y las demás unidades orgánicas del Ministerio de Educación se encuentran facultadas para realizar aquellos actos de gestión, actos de administración interna y/o actos administrativos que resulten necesarios para la continuidad del funcionamiento de la Unidad Ejecutora 108: PRONIED, y el proceso de implementación e inicio de operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, dotándolos de plena validez;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 0161-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Informe N° 047-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-OHVM, la Carta N° 42-2014-OINFE/OEAM-SUPERVISOR DE OBRA y el documento CSJ-CFR CARTA N° 034-2014;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 (denominada erróneamente Ampliación de Plazo Parcial N° 01), presentada por la empresa CAFEREY INGENIEROS S.A.C., encargado de la ejecución de la obra: “Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento II Etapa y Sistema de Utilización en 10 KV para la Ampliación





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 114-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 21 NOV. 2014

de la Potencia de la I.E. San Juan, ubicada en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de la Libertad", en virtud del Contrato N° 060-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de la Licitación Pública N° 025-2013-ED/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa CAFEREY INGENIEROS S.A.C., conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko
Director Ejecutivo (e)
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED



